



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 93

XI LEGISLATURA

2 DE JULIO DE 2025

CONTENIDO

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

- [Corrección de errores del Proyecto de ley 2](#), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

(pág. 3902)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE
1. Proyectos de ley

Orden de publicación

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2025, ha aprobado la subsanación de errores del Proyecto de ley 2, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, que ha sido registrada en la Cámara el mismo día y ha sido conocida por la Mesa en su sesión del día 30 de junio de 2025, por lo que se ordena por la presente su publicación mediante la correspondiente corrección de errores.- LA PRESIDENTA, Visitación Martínez Martínez.

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PROYECTO DE LEY 2, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2025.

PRIMERA.- En el artículo 26, apartado 1, relativo a las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración Regional y personal directivo del sector público regional,

Donde dice:

“1. En el ejercicio 2025, las retribuciones de todos los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Regional experimentarán los incrementos máximos que establezca la normativa básica del Estado para dicho ejercicio, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024.

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, salvo en los casos en los que no se prevea, incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente, que deberá ser establecido, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado:

Miembros del Consejo de Gobierno		Secretario/ Secretaria General	Secretario Autonómico/Secretaria Autonómica	Director/Directora General
Sueldo	728,94	781,79	868,63	835,23

Las anteriores cuantías experimentarán los incrementos máximos que establezca la normativa básica del Estado para el ejercicio 2025.

Los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos, en las cuantías establecidas en su Administración de origen de acuerdo con el régimen jurídico que les sea aplicable”.

Debe decir:

“1. En el ejercicio 2025, las retribuciones de todos los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración Regional experimentarán los incrementos máximos que establezca la

normativa básica del Estado para dicho ejercicio, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024.

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, salvo en los casos en los que no se prevea, incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente, que deberá ser establecido, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado:

	Miembros del Consejo de Gobierno	Secretario/ Secretaria General	Secretario Autonómico/Secretaria Autonómica	Director/Directora General
Sueldo	725,31	777,90	864,31	831,07

Las anteriores cuantías experimentarán los incrementos máximos que establezca la normativa básica del Estado para el ejercicio 2025.

Los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos, en las cuantías establecidas en su Administración de origen de acuerdo con el régimen jurídico que les sea aplicable”.

SEGUNDA.- En el artículo 27, apartado 1, relativo a las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional,

- Donde dice:

1. El personal funcionario en activo al servicio de la Administración Regional, con excepción de lo previsto en el artículo 31.1 de esta ley, será retribuido por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/Subgrupo texto refundido Ley Estatuto Básico del Empleo Público	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	16.002,36	615,96
A2	13.837,08	502,32
B	12.095,40	440,64
C1	10.389,24	380,28
C2	8.646,72	258,84
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Estatuto Básico)	7.914,12	194,88

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, estarán integradas, cada una de ellas, en el año 2025 por las cuantías de sueldo y

trienios, en su caso, que se incluyen a continuación, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba:

Grupo/Subgrupo texto refundido Ley Estatuto Básico del Empleado Público	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	822,91	31,69
A2	840,96	30,52
B	871,17	31,76
C1	748,28	27,35
C2	713,99	21,35
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Estatuto Básico)	659,51	16,24

Las pagas extraordinarias se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos en que así esté previsto reglamentariamente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	13.978,32
29	12.537,72
28	12.010,92
27	11.483,16
26	10.074,72
25	8.938,32
24	8.411,04
23	7.884,36
22	7.356,60
21	6.830,28
20	6.344,64
19	6.020,88
18	5.696,76
17	5.372,76
16	5.049,36
15	4.724,88
14	4.401,48
13	4.077,12
12	3.753,00
11	3.428,76
10	3.105,36
9	2.943,48
8	2.781,12

7	2.619,36
6	2.457,36
5	2.295,24
4	2.052,36
3	1.809,96
2	1.567,08
1	1.324,32

d) El complemento específico asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual experimentará el incremento máximo que establezca la normativa básica del Estado, respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales, del mismo importe, se percibirán en los meses de junio y diciembre.

El personal perteneciente a cuerpos docentes percibirá el complemento específico de acuerdo con su propia regulación.

e) El complemento de productividad, que experimentará el incremento máximo que establezca la normativa básica del Estado, respecto de la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2024.

f) El complemento de carrera profesional, tramo I:

1.º Las cuantías correspondientes al tramo I de carrera profesional en el ámbito de Administración y Servicios se señalan a continuación, referidas a doce mensualidades para cada uno de los Grupos y Subgrupos de clasificación profesional:

Grupo / Subgrupo	Cuantía Euros/mes
A1	222,06
A2	154,46
C1	86,90
C2	77,26
Agrupación profesional de Servicios Públicos	67,59

2.º Las cuantías correspondientes al tramo I de carrera profesional en el ámbito de Educación no universitaria se señalan a continuación, referidas a doce mensualidades para cada uno de los Grupos y Subgrupos de clasificación profesional:

Grupo Subgrupo	/ Cuantía Euros/mes
A1	154,38
A2	86,76

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que experimentarán el incremento máximo que establezca la normativa básica del Estado, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024 y se abonarán de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta.2 de esta Ley.

h) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, legalmente reconocidos. Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2025, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a catorce mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.”

- Debe decir:

“1. El personal funcionario en activo al servicio de la Administración Regional, con excepción de lo previsto en el artículo 31.1 de esta ley, será retribuido por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/Subgrupo texto refundido Ley Estatuto Básico del Empleado Público	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	15.992,80	612,84
A2	13.768,20	499,80
B	12.035,28	438,48
C1	10.337,52	378,36
C2	8.603,76	257,52
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Estatuto Básico)	7.874,76	193,92

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, estarán integradas, cada una de ellas, en el año 2025 por las cuantías de sueldo y trienios, en su caso, que se incluyen a continuación, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba:

Grupo/Subgrupo texto refundido Ley Estatuto Básico del Empleado Público	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	818,82	31,53
A2	836,78	30,37
B	866,84	31,60
C1	744,56	27,21

C2	710,44	21,24
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Estatuto Básico)	656,23	16,16

Las pagas extraordinarias se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos en que así esté previsto reglamentariamente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	13.908,72
29	12.475,32
28	11.951,16
27	11.426,04
26	10.024,56
25	8.893,80
24	8.369,16
23	7.845,12
22	7.320,00
21	6.796,32
20	6.313,08
19	5.990,88
18	5.668,44
17	5.346,00
16	5.024,28
15	4.701,36
14	4.379,64
13	4.056,84
12	3.734,28
11	3.411,72
10	3.089,88
9	2.928,96
8	2.767,32
7	2.606,28
6	2.445,12
5	2.283,84
4	2.042,16
3	1.800,96
2	1.559,28
1	1.317,72

d) El complemento específico asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual experimentará el incremento máximo que establezca la normativa básica del Estado, respecto de

la vigente a 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales, del mismo importe, se percibirán en los meses de junio y diciembre.

El personal perteneciente a cuerpos docentes percibirá el complemento específico de acuerdo con su propia regulación.

e) El complemento de productividad, que experimentará el incremento máximo que establezca la normativa básica del Estado, respecto de la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2024.

f) El complemento de carrera profesional, tramo I:

1.º Las cuantías correspondientes al tramo I de carrera profesional en el ámbito de Administración y Servicios se señalan a continuación, referidas a doce mensualidades para cada uno de los Grupos y Subgrupos de clasificación profesional:

Grupo / Subgrupo	Cuantía Euros/mes
A1	220,96
A2	153,69
C1	86,47
C2	76,88
Agrupación profesional de Servicios Públicos	67,25

2.º Las cuantías correspondientes al tramo I de carrera profesional en el ámbito de Educación no universitaria se señalan a continuación, referidas a doce mensualidades para cada uno de los Grupos y Subgrupos de clasificación profesional:

Grupo / Subgrupo	Cuantía Euros/mes
A1	153,61
A2	86,33

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que experimentarán el incremento máximo que establezca la normativa básica del Estado, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024 y se abonarán de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta.2 de esta ley.

h) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, legalmente reconocidos. Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2025, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a catorce mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios”.